

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE MANATÍ
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA NÚM. 38

SERIE 2012-2013
PON – 7 (2)

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE MANATÍ ORDENE LA INTERVENCIÓN Y REFERIDO A TRATAMIENTO VOLUNTARIO O COMPULSORIO (Si representa peligro a su vida y/o a terceros) EN ORGANIZACIONES EN PUERTO RICO O FUERA DE PUERTO RICO PARA QUE SE BRINDE AYUDA A PERSONAS CON ADICCIONES A LAS DROGAS, ALCOHOL, ADOPTAR EL REGLAMENTO DEL PROYECTO "RESCATE" PARA DROGODEPENDIENTES DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE MANATI; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La ley Núm. 81 aprobada el 30 de agosto de 1991 denominada como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en sus artículos 1.002,02.004 (p) y 5.005 (m) dispone, entre otras cosas lo siguiente:

Artículo 1.002: Declarar como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, otorgar a los municipios los poderes y facultades legales, fiscales y administrativas necesarias para asumir un rol central y fundamental en su desarrollo social y económico, en forma inmediata y efectiva, partiendo de los recursos disponibles y de sus proyecciones e ingresos y gastos a corto, mediano y largo plazo, ya que el propósito del gobierno municipal es brindar los servicios que requieren los habitantes del municipio.

Artículo 2.001(0): Ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.

Artículo 2.004 (p): Diseñar, organizar y desarrollar proyectos, programas y actividades de bienestar general y de servicio público.

Artículo 5.005 (m): A las Asambleas Municipales, aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamento sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo a esta ley o cualquier otra ley deban someterse a su consideración y aprobación.

POR CUANTO: Estamos consientes que la sociedad actual está siendo víctima de una serie de males y faltas que perturban, socavan y atentan contra todos nuestros principios, valores y buen estilo de vida y que la referida legislación permite al Municipio ejercer el poder legislativo y administrativo en todo asunto que fuere de naturaleza municipal, que redunde en beneficio de la población para el fomento y progreso de ésta, incluyendo, pero no limitando al orden, seguridad pública, la salud, higiene, el saneamiento, la rehabilitación de personas por causa de adicción contra la tranquilidad, el bienestar y los mejores intereses de la persona, del municipio y de nuestro pueblo en general.

POR CUANTO: Entendemos que la sociedad en su conjunto no ha sido capaz de estructurar las estrategias necesarias, suficientes y eficientes para quien usa y abusa de las sustancias psicoactivas tenga un estilo de vida mejor que el actual y que logre un mejor funcionamiento interpersonal y social, por lo que los tratamientos, seguimiento e inserción social son limitados para este grupo de personas.

POR CUANTO: La adicción a sustancias psicoactivas está definida por la Asociación de Psiquiatras de Estados Unidos como un padecimiento que consiste en la dependencia de sustancias químicas que afectan el sistema nervioso central y las funciones cerebrales, que producen alteraciones en el comportamiento, en la percepción, en el juicio y las emociones.

- POR CUANTO:** Debemos entender que la dependencia y la adicción a sustancias psicoactivas tiene su base en lo biopsicosocial y que debe ser considerado y tratado como un problema de salud pública y social, buscando mecanismos que propendan el bienestar del individuo de forma holística. Esto entendiendo que diversos estudios en el área de la Sociología y la Salud mental concurren en que la dependencia a sustancias psicoactivas es una problemática que ocurre en todas las estratas y edades, socavando así los cimientos morales y familiares de nuestra comunidad, desvinculando así al individuo de la realidad diaria y que por tanto es necesario buscar alternativas que procuren la rehabilitación y la reinserción social total del individuo en todas las facetas del mismo.
- POR CUANTO:** Es nuestro deber legislar para proteger, conservar y mejorar las condiciones de vida esta población y ayudarles a encontrar aquellas fortalezas que los motive a seguir por un buen camino.
- POR CUANTO:** Se recomienda que toda aquella persona dependiente o adicta a sustancias psicoactivas, sean ingresadas libre y voluntariamente o de manera compulsoria si es que representa peligro a la comunidad siguiendo los parámetros establecidos por ley en instituciones cuyo propósito principal sea ayudarles en su rehabilitación y socialización y se les brinde el seguimiento y el soporte necesario para su rehabilitación y reinserción social.
- POR CUANTO:** Es necesario, conveniente y beneficioso que este municipio coauspicie, fomente y respalde hasta donde sea permisible las actividades y programas que desarrollen organizaciones como la antes mencionada en bien de interés público, la sociedad, la tranquilidad y el bienestar de todos, mediante aportaciones o ayudas de fondos que contribuya a conseguir las metas deseadas.
- POR TANTO:** **ORDENESE, POR ESTA HON. LEGISLATURA MUNICIPAL DE MANATI, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**
- SECCIÓN 1:** Se adopta el Reglamento del proyecto "RESCATE", para drogodependientes del Municipio Autónomo de Manatí, el cual se hace formar parte de esta Ordenanza.
- SECCIÓN 2:** Instruir a la Policía Municipal y Estatal sobre los métodos de intervención correctos, humano, dignos y bajo el marco de la ley a personas dependientes a sustancias psicoactivas y crear así un protocolo de referido a las agencias gubernamentales, privadas, de base comunitaria entre otras, donde se les pueda brindar el tratamiento necesario para su rehabilitación y reinserción social.
- SECCIÓN 3:** Crear acuerdos de colaboración con las agencias implicadas en el tratamiento, la rehabilitación y la reinserción social del individuo.
- SECCIÓN 4:** Crear campaña de orientación al pueblo de Manatí, explicando el porqué y los componentes de la ordenanza y el alcance de la misma. Así mismo orientar a la población dependiente a sustancias psicoactivas sobre el alcance de la ordenanza y el beneficio para estos.
- SECCIÓN 5:** Elaborar programas y proyectos que promuevan la prevención sobre el uso y consumo de sustancias, psicoactivas dirigidas a niños y jóvenes en nuestras escuelas y comunidades.
- SECCIÓN 6:** Identificar individuos que compongan una red de apoyo, compuesto por trabajadores sociales, consejeros en adicción, manejadores de casos, agentes del orden público entre otros dentro de las dependencias municipales que sirvan para trabajar protocolos de intervención, evaluación, referidos a tratamientos integrales y seguimientos a esta población.
- SECCIÓN 7:** Completar el relevo de responsabilidad pública por parte de los participantes o sus familiares, y en adición deberá completar otro relevo de responsabilidad pública a favor del Municipio de Manatí como de la institución donde será ingresado (a).

- SECCIÓN 8:** Autorizar al Alcalde para que mediante un referido de la Oficina del Alcalde se presente al Centro de Diagnostico y Tratamiento, se realice los laboratorios pertinentes que exigen algunos centros de rehabilitación y/o centros de tratamientos para que estos puedan comenzar su proceso de rehabilitación lo antes posible.
- SECCIÓN 9:** Establecer procedimientos y criterios, fundamentos en principios de investigación científica y profesional en conjunto con universidades aledañas e instituciones privadas y de base comunitaria, para la sensibilización, prevención de adicciones, tratamiento, erradicación y asistencia de personas dependientes a sustancias psicoactivas en todos los ámbitos, ya sean públicos y privados.
- SECCIÓN 10:** Autorizar al Alcalde para que instruya al Director de Finanzas para que cumpla con las disposiciones de esta medida legislativa en cuanto a la cuota que corresponda dentro de las funciones y deberes de su cargo.
- SECCIÓN 11:** Copia de esta Ordenanza debe ser enviada a instituciones y funcionarios gubernamentales que corresponda.
- SECCIÓN 12:** Las disposiciones de esta resolución son independientes y separables y si cualquier sección, párrafo, oración a cláusula fuera declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la misma.
- SECCIÓN 13:** Toda ordenanza, resolución, acuerdo o parte de los mismos que esté en conflicto con la presente, queda por esta derogada hasta donde exista tal conflicto.
- SECCIÓN 14:** Esta ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal y después que haya sido firmada por su Presidente y el señor Alcalde.

Esta Ordenanza fue aprobada por la Hon. Legislatura Municipal de Manatí, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria, el día 13 de mayo de 2013.


José P. Cacho Parés
Presidente


Rafael Montes Rosario
Secretario Legislatura

Aprobada por el señor Alcalde
el día 20 de mayo de 2013.


Juan A. Cruz Manzano
Alcalde

CERTIFICACIÓN

- **YO, RAFAEL MONTES ROSARIO**, Secretario, de la Legislatura Municipal de Manatí, Puerto Rico por la presente;

CERTIFICO: Que la que antecede es el texto original de la **Ordenanza Núm. 38, Serie 2012-2013**, titulada: "PARA ADOPTAR EL PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y MANEJO DEL SUICIDIO EN EL LUGAR DE TRABAJO DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE MANATÍ; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS." aprobada por la Legislatura Municipal de Manatí, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada el día 13 de mayo de 2013.

VOTO AFIRMATIVO: 14

Hon. José P. Cacho Parés

Hon. Lino A. Otero Vega

Hon. Heriberto Rosario Rivera

Hon. Israel Meléndez Hernández

Hon. Esmeraldo Blanco Blanco

Hon. Carmen L. Maisonet Sostre

Hon. José O. Alicea Barreto

Hon. Luis Fraticelli Otero

Hon. Leila Díaz Ocasio

Hon. Migdalia Sánchez Casanova

Hon. Edwin Martínez Colón

Hon. Miguel A. Viruet Ramos

Hon. Jesenia Trinidad Valentín

Hon. Juan Ayala Náter

VOTOS ABSTENIDOS: Ninguno

VOTOS EN CONTRA: Ninguno

AUSENTES EXCUSADOS: 2

Hon. Ramón Armaiz Serrano


Hon. Sylvia Maisonet Díaz

AUSENTES: Ninguno

CERTIFICO: Además, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar para que conste en la misma, el Gran Sello Oficial de la Legislatura del Municipio de Manatí, Puerto Rico, el día 13 de mayo de 2013.




Rafael Montes Rosario
Secretario
Legislatura Municipal Manatí

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE MANATÍ

**REGLAMENTO
DEL PROYECTO RESCATE
PARA DROGODEPENDIENTES
DEL MUNICIPIO
AUTÓNOMO DE
MANATÍ**



INTRODUCCIÓN

Las normas y procedimientos contenidos en este reglamento son aplicables a todo el personal de que trabaje con el proyecto RESCATE para drogodependiente del Municipio de Manatí.

El propósito de este reglamento es proveerle al personal, la información necesaria para el buen funcionamiento y desempeño de sus deberes.

A pesar de que es casi imposible incluir los procedimientos a seguir en todas las situaciones probables, se ha intentado identificar aquellas áreas donde la falta de un procedimiento o política definida, podría resultar en una acción indebida o duda en cómo actuar.

Todo el personal que de alguna u otra manera trabaje con el proyecto RESCATE para drogodependientes del Municipio de Manatí deberá estar debidamente enterado del contenido de este reglamento.

La responsabilidad principal de velar por la continuidad del proyecto y que se sigan las normas y procedimientos contenidos en este reglamento recaerán en la Oficina del Servicio al Ciudadano, adscrita a la Ofician del Alcalde. La Oficina de Iniciativas de Fe y Base Comunitaria servirá de apoyo primordial a este proyecto.

Misión

Impactar la comunidad drogodependiente en forma humana y sensible, pero efectiva. Brindarles el tratamiento necesario para devolverlos sanos: física, espiritual y psicológicamente; contando con las herramientas necesarias para que puedan recobrar su sitial social y familiar que la dependencia al uso de las droga les quitó.

Visión

Ser el proyecto modelo en el área norte, con un equipo multidisciplinario de primera, en las áreas de seguridad y salud mental; para reducir la drogodependencia de forma paulatina y eliminar la problemática social que esto acarrea en el municipio de Manatí.

ARTICULO 1 DENOMINACIÓN

Este reglamento se conocerá como: “REGLAMENTO DEL PROYECTO RESCATE PARA DROGODEPENDIENTES DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE MANATI”.

ARTICULO 2 BASE LEGAL

Este reglamento se adopta conforme a la Ley 81 de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico aprobado el 30 de agosto del 1991, según enmendada; la ley 67 de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico aprobada el 7 de agosto de 1993; y la ley 408 de salud Mental de Puerto Rico aprobada el 2 de octubre del 2000; y la Carta de Derechos de Pacientes de Salud Mental.

ARTICULO 3 APLICABILIDAD

El Reglamento de normas y procedimientos del Municipio Autónomo de Manatí será de aplicación a los empleados y voluntarios, del Proyecto RESCATE para drogodependientes, en todo lo que no sea compatible con este Reglamento.

ARTICULO 4 DEFINICIONES

- a. **Alcalde** – Significará el primer Ejecutivo del Municipio de Manatí o en quien éste delegue y/o el funcionario que lo esté sustituyendo en un momento dado.

- b. **Supervisor** - Será el funcionario municipal que escoja el alcalde para velar por el buen funcionamiento del programa.
- c. **Ley** – Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico aprobado el 30 de agosto del 1991.
La ley 67 de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico aprobada el 7 de agosto de 1993.
La ley 408 de salud Mental de Puerto Rico aprobada el 2 de octubre del 2000.
- d. **Equipo Multidisciplinario** – Red de apoyo compuesta por trabajadores sociales, psicólogos, consejeros en adicción y oficial del orden público de distintas dependencias municipales que a su vez se encargarán de hacer valer el protocolo de cernimiento, intervención y seguimiento del proyecto.
- e. **Sustancias psicoactivas** – Toda sustancia química de origen natural o sintético legal o ilegal que puedan afectar el sistema nervioso central y alterar los estados de conciencia, de ánimo y de pensamiento en el individuo incluyendo cigarrillo, alcohol o espíritus destilados.
- f. **Adicción** - Estado de intoxicación crónica y periódica originado por el consumo repetido de una sustancia psicoactiva, caracterizado por una compulsión a continuar consumiendo por cualquier medio. En las adicciones hay una tendencia al aumento de la dosis y una dependencia física y psíquica de los efectos.
- g. **Dependencia** – Refleja un patrón mal adaptado de abuso de ciertas sustancias que produce trastornos o dificultades físicas importantes desde un punto de vista clínico, siempre que se manifiesten varios factores tales como: tolerancia, abstinencia, impotencia por dejar la droga, abandono de actividades sociales importantes.
- h. **Drogodependiente** – Individuo que experimenta un estado psíquico y a veces físico causado por la acción recíproca entre un organismo vivo y la droga que se caracteriza por modificaciones del comportamiento y por otras reacciones, que comprenden siempre un impulso irreprimible a tomar la droga de forma continua o periódica a fin de experimentar sus efectos psíquicos y para evitar el malestar producido por la privación.
- i. **Tratamiento Voluntario** – Referido a recibir tratamiento de desintoxicación, terapéutico, psicológico y físico a centros especializados en adicciones, hospitales o a centros de tratamiento ambulatorio, a participantes que accedan libre, sin coacción y con claro conocimiento de sus actos.
- j. **Tratamiento Involuntario** – Tratamiento ordenado por una corte competente en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico siguiendo los parámetros de la Ley 67 de La ASSMCA y la Ley 408 de Salud Mental de Puerto Rico.

- k. **Biopsicosocial** - Enfoque participativo de salud y enfermedad que postula que el factor biológico, el psicológico (pensamientos, emociones y conductas) y los factores sociales, donde se ve la drogodependencia desde estos tres puntos de vista.
- l. **ASSMCA** – Administración pública adscrita al Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, encargada de velar por la salud mental y de promover políticas preventivas y de tratamiento para los dependientes a sustancias psicoactivas dentro del Estado Libre Asociado.
- m. **Protocolo de intervención, referido y seguimiento** – Documento que incluye las guías a seguir desde que se realiza la intervención del individuo hasta el seguimiento del mismo.
- n. **Instituciones voluntarias** – Organizaciones cívicas, eclesiásticas y/o sin fines lucrativos, que se desempeñaran en brindar apoyo al proyecto en las fases de impacto y seguimiento del drogodependiente.

ARTICULO 5 PROYECTO RESCATE

El Proyecto RESCATE está adscrito a la Oficina del Alcalde (Servicio al Ciudadano) y a la Oficina de Iniciativas de Fe y Base Comunitaria del Municipio de Manatí y tiene como finalidad impactar de forma asertiva, efectiva y humana a la población drogodependiente que se encuentran apostadas en nuestras calles o pernoctan en hospitalillos de nuestro municipio y poderles brindar alternativas de recuperación efectivas y de reinserción social en todas su facetas. La mayoría de estas personas por no decir todas han perdido las destrezas básicas para conducirse en la comunidad de manera efectiva, han perdido todo vinculo con sus familiares y allegados y mediante a este programa pretendemos devolverles la funcionalidad como ser humano productivo y ayudarlos a recuperar su autoestima hasta reinsertarlos en la sociedad.

El personal que colaborara en dicho proyecto será un personal fijo y nombrado por el Sr. Alcalde o por el jefe de dependencia con el aval del Sr. Alcalde o la persona que este tenga a bien delegar estas funciones, [no se tendrá que nombrar ningún otro personal por el momento, a menos que el supervisor o el equipo multidisciplinario lo tengan a bien por el volumen o la complejidad del trabajo]. Este personal [podrá] recibir adiestramientos en asuntos relacionados a Ley 67, Ley 408, intervención, referido y seguimiento de

drogodependientes, así como en aquellas disciplinas relacionadas a esta población, así como en aquellas disciplinas relacionadas, según determine el supervisor del proyecto RESCATE en base a la necesidad del servicio.

ARTICULO 6 **PROCEDIMIENTOS GENERALES**

A. Estudio de necesidades

Aunque existen datos concernientes a esta población, no existe un estudio certero que indique las necesidades más apremiantes del drogodependiente. Es por esto que antes de que el proyecto empiece con las intervenciones y referidos se realizara un estudio de necesidades sobre la realidad actual de la población actualizado, para poder saber dónde estamos al día de hoy y hacia dónde vamos a dirigirnos. Se verificara el tipo de droga de prevalencia, pueblos de donde vienen, tipos de enfermedades etc. Este esfuerzo se realizara en conjunto con el Centro PUEDEM, quienes ya tienen records de la mayoría de la población y con la clínica APS quienes brindan tratamiento diariamente a esta población. Dicho estudio tendrá la duración de cinco días laborables. Los responsables de realizar dicho proyecto lo serán el supervisor y el trabajador social adscrito a la oficina de servicio al ciudadano. El estudio de necesidades medirá que tipo de sustancia es la de mayor prevalencia, lugares más comunes donde el drogodependiente pernocta, genero entre otro. Esto con la finalidad de conocer las necesidades más apremiantes de la población y ver qué tipo de tratamiento es el de mayor necesidad y con cuales instituciones se firman acuerdos colaborativos para brindar un tratamiento asertivo y efectivo para cada drogodependiente.

B. Acuerdos colaborativos

Se creará (Anejo A) una hoja uniforme con la información del proyecto y con el propósito del mismo. La misma proveerá espacios en blancos para colocar la información de la agencia y la firma con la que sellara el compromiso. Esta hoja tendrá como fin comprometer a las agencias gubernamentales, sin fines de lucro y privadas que estarán colaborando con el proyecto. Antes de comenzar con las intervenciones y referidos, se visitará a las agencias seleccionadas de acuerdo a los hallazgos arrojados en el estudio de necesidades, para firmar los acuerdos colaborativos.

C. Impactos

Antes de realizar cualquier tipo de impacto se realizará contacto con las instituciones que firmaron el acuerdo colaborativo. Para ver la disponibilidad de camas y tratamientos necesarios, para la desintoxicación del paciente, y separar las mismas. Los impactos se llevarán a cabo una vez al mes; preferiblemente cada miércoles para tener el espacio de realizar los contactos con los colaboradores y/o por cualquier eventualidad que surja en el trayecto de la semana.

Dichos impactos se llevarán a cabo en los semáforos, hospitalillos, casco urbano y/o cualquier otro lugar que el supervisor o equipo multidisciplinario indiquen. Todo el equipo multidisciplinario se moverá en cada impacto.

D. Intervenciones

Las intervenciones las realizará un equipo multidisciplinario nombrado por el alcalde y/o la persona que este designe para estos fines. El mismo estará compuesto por un trabajador social o algún profesional de la conducta humana, un oficial del orden público, un personal de emergencias médicas y un voluntario que tenga experiencia en el manejo de dicha población y quien asistirá en velar por que todo el proceso se lleve correctamente.

Las intervenciones se realizarán en cada impacto que se realice. El protocolo a seguir será el siguiente:

1. El primer acercamiento lo realizará el trabajador social o algún profesional de la conducta que sea parte del proyecto. Se le explicará al participante el objetivo del proyecto y el impacto positivo que puede tener en su vida el acceder al ingreso voluntario en un centro de desintoxicación.
2. De este acceder se le abrirá un expediente con una entrevista inicial (Anejo B), documento que indica que está accediendo libre y voluntariamente ingresar al centro, relevo de responsabilidad eximiendo al municipio y al proyecto de cualquier cuestionamiento legal (Anejo C), y se le abrirá un archivo dentro del mismo expediente donde se incluirá una foto y documentos personales del mismo y documentos que exija el centro o lugar donde será ubicado para recibir tratamiento.
3. Si el drogodependiente accede y no posee los documentos personales y/o los documentos requeridos por la institución, se le tomarán los datos y donde pernocta y se hará las gestiones en las agencias pertinentes para que le provean los documentos requeridos por la institución.
4. Se contactará algún familiar para informarle las gestiones que se están llevando a cabo. (Al momento el municipio no cuenta con algún centro de vivienda transitoria donde el mismo pueda pernoctar de no poderse trasladar inmediatamente al lugar de tratamiento permanente), por lo que se le notificará al familiar para que este se haga cargo del mismo hasta que podamos trasladarlo, de no tener familiares cerca o de no quererse hacer cargo se le tomará la información de donde pernocta, para tan pronto surja la oportunidad pueda ser trasladado.
5. De este no aceptar la ayuda se le orientará sobre las consecuencias nocivas tanto físicas, psicológicas y morales de seguir consumiendo drogas y los peligros que corre en la calle, y de los futuros impactos que se estarán realizando.
6. Se notificará a los familiares la decisión del individuo y las alternativas legales que el estado provee para la reclusión u hospitalización compulsoria (ley 408, ley 67).
7. Si el familiar accede a solicitar el recurso legal, el trabajador social o el profesional de la conducta lo acompañarán a una corte competente a solicitar la orden.
8. Luego junto con el oficial del orden público se trasladarán donde se encuentre el drogodependiente y se hará valer la orden.
9. Se trasladará al centro que determine el juez.

10. Si el familiar decide no solicitar el recurso legal, se le orientará sobre el seguimiento que se le estará brindando tanto al drogodependiente como a la familia.
11. Al momento del drogodependiente ser intervenido para ser realizada la entrevista inicial, de este no acceder a dar su información, se llenará un acta con los pormenores de la intervención. En las próximas intervenciones se volverá a preguntar si ha cambiado de parecer si no accede se volverán a recoger las impresiones del la intervención, este proceso se llevara a cabo por tres ocasiones consecutivas.
12. El oficial del orden público solo estará como apoyo al momento de la intervención.

E. Transportación del drogodependiente

En caso de que el drogodependiente acceda a recibir la ayuda, el oficial del orden público que pertenece al equipo multidisciplinario trasladará al drogodependiente a la institución que se haya gestionado con anterioridad. Se trasladará en un vehículo oficial designado por el comisionado de la policía municipal. El mismo será acompañado por el trabajador social. Se le proveerá al participante un kit de artículos de primera necesidad, provisto por las instituciones voluntarias.

Si al momento de la intervención se nota un cuadro adverso de salud en el drogodependiente después que haya sido revisado por el personal de emergencias medicas asignado para el proyecto, se trasladara al hospital más cercano del área en una ambulancia del Centro de Diagnostico y Tratamiento de Manatí. Cuando sea dado de alta se harán las gestiones para su traslado a la institución de tratamiento, en el vehículo separado para estos fines.

Es muy probable que el individuo una vez dado de alta no sienta los deseos de consumir sustancias psicoactivas, ya que probable mente en el hospital hubiese comenzado con un proceso de desintoxicación parcial o que su cuerpo haya comenzado por si mismo a disminuir los síntomas de retirada. Se le orientara que este comportamiento que esta exhibiendo su organismo es temporal ya que necesita un tratamiento intensivo para salir de la dependencia a las sustancias psicoactivas.

Si una vez dado de alta el individuo no accede a ir a la institución de tratamiento se le orientara sobre las consecuencias que esto conlleva, tanto de salud como de coordinación de otro centro. Se le notificara al familiar la decisión del mismo y se le orientara sobre los recursos legales existentes y se seguirá con el procedimiento descritos en el Artículo IV párrafo 4.

F. Seguimiento

Una vez el individuo se encuentre en el centro de tratamiento, el trabajador social y/o el profesional de la conducta hará el primer contacto con el técnico o el trabajador social del centro para ver el progreso del drogodependiente. Luego el trabajador social del proyecto le pasara el caso al voluntario quien le dará seguimiento al drogodependiente y a sus

familiares, pero el trabajador social mantendrá el seguimiento primario con el voluntario. Durante el tiempo que el caso este activo el navegador estará buscando alternativas laborales y educacionales para brindarle una readaptación social satisfactoria y completa al drogodependiente, dicho esfuerzo se realizara en conjunto con el centro o institución que brinde el servicio y siguiendo los parámetros de recuperación y rehabilitación del individuo. El caso se mantendrá activo por 8 meses. Si el drogodependiente es de otro pueblo, el trabajador social del municipio hará el contacto con el trabajador social de ese pueblo o con la oficina de ayuda al ciudadano u oficina similar, para realizar el referido necesario.

G. Fondo dirigido al proyecto

El municipio Autónomo de Manatí, mediante su Departamento de Finanzas creara un fondo dirigida al proyecto RESCATE para que se cubra los gastos de ingreso al centro de tratamiento y/o rehabilitación de estos requerirlos.

Una vez se lleve al adicto a la institución y se acepte al mismo, la institución llenara un blanco con los servicios que serán ofrecidos

El pago será dado a la institución luego de haber sido admitido al drogodependiente y la agencia haber emitido la factura y los documentos correspondientes. Se incluirá el costo del ingreso (cuota) del drogodependiente.

El informe y la factura deben ser aprobadas por el equipo multidisciplinario con la excepción de la persona de finanzas. Una vez aprobado los documentos, se entregara al departamento de finanzas y este emite el pago.

H. Adiestramientos

Se realizaran acuerdos colaborativos con la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción para que le brinde adiestramientos al equipo multidisciplinario sobre los métodos de intervención de esta población.

I. Campaña de orientación ciudadana

Se crearan acuerdos colaborativos con universidades que posean currículos en comunicaciones para crear una campana de orientación ciudadana sobre el proyecto.

ARTÍCULO 7 EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO

Estará compuesto por:

A. Supervisor

1. Su labor consiste en velar que el programa corra eficientemente. Sera el encargado de supervisar todas las áreas desde la implantación del programa hasta el cierre del caso. Se encargara de preparar las citas con los

colaboradores del proyecto y coordinar los impactos a llevarse a cabo y el itinerario de los mismos.

2. Conocimientos, habilidades, destrezas y preparación académica:

- a) Debe poseer por lo menos Bachillerato en alguna área de la conducta humana y por lo menos tres años de experiencia con esta población.
- b) Debe poseer licencia en alguna área de la conducta humana (Trabajo Social, Psicología, Consejería Clínica, Consejería en Adicción) La licencia debe estar vigente al momento de ser parte del proyecto.
- c) Debe tener conocimientos sobre el manejo de dicha población
- d) Debe tener conocimientos en drogodependencia
- e) Destrezas de supervisión
- f) Destrezas de trabajo en equipo
- g) Destrezas de redacción
- h) Conocimiento de las leyes concernientes al proyecto

B. Trabajadores sociales

- 1. Su labor consiste en coordinar los impactos con el equipo multidisciplinario, así como de llevarlos a cabo. Levantar expedientes de cada drogodependiente intervenido, dar seguimiento al drogodependiente así como al familiar.

2. Conocimientos, habilidades, destrezas y preparación académica:

- a) Debe poseer Bachillerato en Trabajo Social y por lo menos un año de experiencia con esta población.
- b) Debe poseer licencia en el campo del trabajo social. La licencia debe estar vigente al momento de ser parte del proyecto.
- c) Debe tener conocimientos básico sobre el manejo de esta población
- d) Debe tener conocimientos básico en drogodependencia
- e) Destrezas de trabajo en equipo
- f) Destrezas de redacción
- g) Destrezas de manejo de expedientes

- h) Conocimiento de las leyes concernientes a este proyecto

C. Técnico de Emergencias Medicas

1. Trabajo técnico en prestación de servicios de Emergencias Médicas. Acompañará en cada impacto al equipo multidisciplinario y se desempeña en tareas de complejidad y responsabilidad moderada que conlleva prestar servicios de emergencias médicas, que implica la transportación del lesionado, enfermo o accidentado desde el lugar de los hechos hasta la institución médica para su atención y cuidado médico de emergencia, así como los primeros auxilios al paciente.
2. **Conocimientos, habilidades, destrezas y preparación académica:**
 - a) Graduación de escuela superior acreditada.
 - b) Graduado como Técnico de Emergencias Médicas de una institución acreditada.
 - c) Poseer licencia vigente de Técnico de Emergencias Médicas Básico expedida por el Secretario de Salud.
 - d) Tener autorización de la Comisión de Servicio Público para conducir ambulancias.
 - e) Tener aprobado curso de Resucitación Cardiopulmonar vigente.

D. Oficial del Orden Público

1. El Oficial del Orden Publico acompañara en cada impacto al equipo multidisciplinario y se desempeña en tareas de complejidad y responsabilidad moderada que conlleva prestar servicios de seguridad al momento del impacto y transportar al participante al centro de tratamiento colaborador.
2. Conocimientos, habilidades, destrezas y preparación académica:
 - a) Grado asociado en ciencias policiales cualquier materia relacionada de alguna universidad acreditada
 - b) Debe tener conocimientos básico sobre el manejo de esta población
 - c) Debe tener conocimientos básico en drogodependencia
 - d) Destrezas de trabajo en equipo

E. Navegador

1. El navegador será el encargado de buscar alternativas laborales, educacionales y sociales que propendan a la readaptación social del individuo. Así como de guiar al participante (Resume, Vestimenta, como comportarse en una entrevista, vida universitaria), en la búsqueda de empleo y/o alternativas educacionales.
2. Conocimientos, habilidades, destrezas y preparación académica:
 - a. Tener experiencia en la colocación de empleos
 - b. Conocer programas básicos de computadora tales como Word, Exel, Power Point.
 - c. Tener habilidad y experiencia en a navegación por la “Web” en la búsqueda de empleos o alternativas similares
 - d. Tener contactos o la habilidad para obtener lo contactos necesarios dentro de las agencias educacionales, laborales, gubernamentales entre otras

F. Instituciones Voluntarias

- a. Estas darán respaldo al trabajador social y/o al profesional de la conducta humana en cada intervención e impacto.
- b. Conocimientos, habilidades, destrezas y preparación académica:
 - a) Debe haber trabajado con esta población.
 - b) Tener disposición, empatía y tolerancia hacia esta población.

ARTÍCULO 8 INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL

Las disposiciones de este Reglamento son individuales. En caso de que cualquier disposición, cláusula, artículo, regla, sección, o parte de este Reglamento o su aplicación a cualquier persona o circunstancia que fuese impugnada o declarada inconstitucional o nula, por un tribunal competente, tal sentencia o invalidez no afectará el resto de sus disposiciones sino que su efecto quedará limitado a la disposición, cláusula, párrafo, artículo, sección o parte del presente Reglamento que se hubiere declarado inconstitucional.

ARTÍCULO 9 CLÁUSULA DE ENMIENDA

Este Reglamento puede ser enmendado por 2/3 partes de los miembros de la Legislatura Municipal.

ARTÍCULO 10 VIGENCIA

Este Reglamento empezará a regir una vez aprobado por la Legislatura Municipal y por el Alcalde.



Juan A. Cruz Manzano May 20, 2013
Alcalde Fecha



José P. Cacho Parés May 17, 2013
Presidente Legislatura Fecha